



ISBN: 978-607-02-0408-1

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Rodolfo Aguirre Salvador (2008)

“Universidad y diversificación social del
estudiantado de la ciudad de México, siglo XVII”
en *Cátedras y catedráticos en la historia de las universidades
e instituciones de educación superior en México.*

I. La educación colonial,

María de Lourdes Alvarado, Leticia Pérez Puente (coords.),

IIUE-UNAM, México, pp. 173-197.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

Universidad y diversificación social del estudiantado de la ciudad de México, siglo XVII

Rodolfo Aguirre Salvador

IISUE-UNAM

PLANTEAMIENTO GENERAL

En 1674 un estudiante no español fue objeto de rechazo por parte de sus condiscípulos y de un catedrático en la Facultad de Medicina de la Real Universidad de México. El escándalo no hubiera pasado de ser un incidente menor, como tantos otros sucedían en la cotidianidad de las escuelas, de no ser porque fue una señal, innegable ya, del proceso de diversificación social del estudiantado de la Universidad. Dos décadas después, en 1696, bajo la presión del virrey interino de México, el obispo de Michoacán Juan de Ortega y Montañés, el rector en turno de la Universidad emitió un edicto por el que se anunciaba la aplicación formal de la Constitución 246, la cual regía la calidad social de estudiantes y graduados.

Tales acontecimientos vividos en el interior de las escuelas universitarias fueron reflejo, sin lugar a dudas, del proceso de cambio social de la segunda mitad del siglo XVII. En él eran actores centrales sectores indígenas, mestizos y mulatos dispuestos a rebasar “la barrera del color” mediante el acceso a espacios y corporaciones de españoles o, como algunos historiadores han señalado, buscando una mejor integración, un mejor lugar, en la nueva sociedad que se estaba creando.¹

1 Andrés Lira y Luis Muro, “El siglo de la integración”, en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, 2000. También Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México*.

En las siguientes páginas se intenta demostrar que la aplicación de la Constitución 246 de los nuevos estatutos universitarios, terminados en 1645, pero aprobados por el rey hasta 1668, fue provocada básicamente por el afán de estudiantes no españoles de acceder a los cursos y a los grados de las facultades. A ello hay que agregar la atmósfera de temor y desconfianza que siguió al tumulto de la ciudad de México de 1692. Un tercer factor fue la respuesta del estudiantado ante la pérdida de presencia en el gobierno de la Universidad, ahora en manos sólo de doctores. Paradójicamente, con la aplicación formal de esa Constitución, la corporación universitaria no se volvió más “pura” desde el punto de vista racial, sino más tolerante, al tener que enfrentar abiertamente la demanda de estudios y grados de capas sociales que décadas atrás difícilmente se daba. La diversificación social del estudiantado universitario era un reflejo más de los nuevos tiempos por venir.

LOS PRIMEROS INTENTOS POR APLICAR LA CONSTITUCIÓN 246 ANTES DE 1696

Las transformaciones sociales que se verificaron en la Nueva España en el transcurso del siglo XVII tuvieron repercusión en corporaciones que, como la Universidad, defendían un proyecto de sociedad dirigido por la república de los españoles. Dentro de ese proyecto, los estudios mayores no estaban pensados para los indios ni para los nuevos grupos mestizos, por más que ciertas leyes canónicas y reales recomendaran dar órdenes sagradas a sujetos selectos.²

1571-1701, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 1988 [Capítulo XXX, “Negros y mulatos: la integración dolorosa”].

2 Margarita Menegus, “Dos proyectos de educación superior en la Nueva España en el siglo XVI. La exclusión de los indígenas de la Universidad”, en VV. AA., *Historia de la universidad colonial (avances de investigación)*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México (CESU-UNAM) (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, I), 1987, pp. 83-89. En el tercer concilio mexicano de 1585, y después, en 1588, Felipe II se dejaba una posibilidad para indios y mestizos bien preparados, de nacimiento legítimo y vida virtuosa. Véase Pilar Martínez, Elisa Itzel García y Marcela Rocío García, *III concilio y Directorio*, libro 1, título IV, “De la vida, fama y costumbres de los que se han de ordenar”, parágrafo III: “Los indios

Si bien en 1551 la cédula de erección de la Universidad había señalado expresamente la aceptación de los indios en sus escuelas como vasallos libres del rey, la catástrofe indígena y la nueva política tributaria de Felipe II de la segunda mitad del siglo XVI, que implicó el desgaste de la antigua nobleza indígena, les impidieron en los hechos estar en posibilidades de aspirar a los estudios y los grados. La nobleza indígena sobreviviente a la conquista, más ocupada tratando de reacomodarse y conservar algunos privilegios, no estaba en condiciones de dar estudios mayores a su descendencia.³

Las condiciones históricas cambiaron gradualmente en el transcurrir del siglo XVII. La misma Universidad y su población estudiantil eran diferentes respecto a un siglo atrás; ahora era una corporación más compleja y amplia, cuyos miembros provenían de un mayor abanico social, como lo demuestra la existencia de un mulato libre que estudiaba en la Facultad de Cánones hacia 1650.⁴ Esa complejidad en desarrollo no era sino reflejo de la nueva conformación de la sociedad novohispana, en donde los grupos sociorraciales, estamentales y corporativos pugnaban por ocupar una mejor posición. La corporación universitaria no pudo, lógicamente, sustraerse a esa realidad. En consecuencia, las fricciones en su seno ya no fueron sólo académicas, sino también entraron a terrenos sociales, debido a la importancia dada en la época a la honorabilidad social y moral de los miembros de las corporaciones.

Las respuestas de la corporación universitaria ante el intento, cada vez más evidente, de grupos mestizos e indígenas emergentes por acceder a cursos y grados fue inicialmente de indiferencia, des-

y los mestizos no sean admitidos a los sagrados órdenes sino con la mayor y más cuidadosa elección”, en Pilar Martínez (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonia*, México, Instituto de Investigaciones Históricas (IIH), 2004. [Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México. Disco compacto.] La cédula de 1588 en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. 168*, tomo primero, México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1987, f. 32r [edición facsimilar].

3 Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español. 1521-182.*, México, Siglo XXI, 19... Margarita Menegus, “El cacicazgo en la Nueva España”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2004.

4 Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México...*, op. cit., pp. 470-471. Se trata de Gaspar Rivero de Vasconcelos.

pués de rechazo y gradualmente fue suavizándose, pero siempre buscando la forma de no trastocar el *status quo*. Antes de las constituciones de Palafox, lo que más se acercó a una revisión de la calidad social fue la obligación de los licenciados y doctores de presentar testigos sobre su vida y costumbres ante el secretario de la Universidad.⁵ Tal norma se halla por lo menos hasta la década de 1660,⁶ pero respecto al control de los estudiantes no se ha hallado algo parecido.

El proceso que llevó a establecer tal control lo inició formalmente el visitador de la Universidad, Juan de Palafox y Mendoza, quien encabezó la elaboración de nuevas constituciones en la década de 1640. Dentro de ellas, la aparición de la norma 246 reflejó el temor de una comunidad reconocida como española de ver entre sus filas a estudiantes y graduados provenientes de otros grupos sociorraciales. La referida Constitución expresaba lo siguiente:

Ordenamos que cualquiera que hubiere sido penitenciado por el santo oficio, o sus padres o abuelos o tuviere alguna nota de infamia, no sea admitido a grado alguno de esta universidad, ni tampoco los negros ni mulatos, ni los que comúnmente se llaman chinos morenos, ni cualquiera género de esclavo o que lo haya sido: porque no sólo no han de ser admitidos a grado, pero ni a la matrícula; y se declara, que los indios, como vasallos de su majestad, pueden y deben ser admitidos a matrícula y grados.⁷

Es sintomático que la Constitución comience con una alusión a los penitenciados por la Inquisición, grupo protagonista en la década de 1640 en los autos de fe, que dejaron una huella imborrable en

5 Es muy probable que tal costumbre se haya originado a raíz del Concilio de Trento, que pedía tal tipo de información a los futuros clérigos. Véase sobre todo los concilios de la sesión XXIII, "El sacramento del orden", sobre todo el capítulo V: "Que circunstancias deban tener los que se quieren ordenar" y Capítulo VII: "el examen de los ordenandos".

6 Archivo General de la Nación, Ramo Universidad, 263 [en adelante AGN, RU], Grados mayores de cánones, 1662-1699, f. 42.

7 *Estatutos y constituciones reales de la Imperial y Regia Universidad de México*, Imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, México, 1688.

la sociedad.⁸ Juan de Palafox quiso, así, cerrarles las puertas en la Universidad que estaba reformando por entonces en su calidad de visitador real. Llama la atención que no se haga referencia a los mestizos ni al resto de las castas, de donde precisamente iban a surgir muchos candidatos no españoles a graduarse. Al final se menciona la aceptación de los indios, recordando la cédula de erección, orden que aún hacia la octava década del siglo XVIII seguía cuestionándose por algún sector de la Universidad.⁹ Es sabido que el visitador simpatizaba con la causa de los indios.¹⁰

Pero si la Constitución 246 respondió en su momento a las preocupaciones sociales del visitador, en los años posteriores fue rebasada por una realidad social cambiante que nadie podía predecir. Precisamente, esa incapacidad de la norma para abarcar el abanico social en expansión dio pie a interpretaciones sobre cuál debía ser la calidad social de los estudiantes, especialmente cuando éstos presentaban situaciones no contempladas, tanto en aspectos raciales (castizos, mestizos) y sociales (defectos de nacimiento, hijos de padres desconocidos, expuestos o hijos naturales) como por su origen geográfico (asiáticos) o, peor aún para los catedráticos más intolerantes, la presencia de indios con deseos de graduarse.

Así, entre la creación de las constituciones palafoxianas y su puesta en práctica en 1668, la presencia de estudiantes no españoles parece acentuarse en las escuelas de la Universidad, sobre todo en las facultades de Artes y de Medicina. Hasta entonces a la corporación universitaria no parecía importarles el origen social de los cursantes, aunque sí de los licenciados y doctores. Desde el siglo XVI se pidió a estos graduados información de vida y costumbres. A partir de la década de 1630 aparece en tales informaciones la negación de los graduados de ser penitenciados o de sus familiares, actitud que se acentúa en la década de 1640.¹¹

8 Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, op. cit., pp. 533-585.

9 Rodolfo Aguirre Salvador, *El mérito y la estrategia. Clérigos, médicos y juristas en Nueva España*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2003, p. 110.

10 Juan de Palafox y Mendoza, *Manual de estados y profesiones. De la naturaleza del indio*, México, UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1986.

11 AGN, RU, 284, Grados mayores de medicina, 1567-1647, f. 491.

Años después, las informaciones de los graduados mayores sobre su calidad social va enriqueciéndose con nuevos conceptos: niegan ser de raza mora, judía o de los recién convertidos a la fe católica, juran ser hijos de matrimonio legítimo y, además, varios agregan ya su condición de nobleza.¹² Para 1683 se hace alusión directamente a la Constitución 246 o “de las personas prohibidas”, como se le llamó en la práctica.¹³

Así, desde el siglo XVI se puso atención en el origen de la elite académica de la Universidad, pero no en el estudiantado o los bachilleres, por lo menos hasta la séptima década del siglo XVII. Sin embargo, a seis años de la jura de las constituciones palafoxianas en la Universidad, se presentó un caso en el que se pedía la aplicación de la Constitución 246 contra un estudiante. En 1674 el doctor Juan de Brizuela, catedrático de cirugía y anatomía, expulsó de su clase a un estudiante de origen filipino, Manuel de Santa Fe, por considerarlo chino moreno. El inculpado solicitó entonces al rector que no se le impidiera cursar pues, decía: “no soy de los que comúnmente se llaman chinos morenos ni he sido ni lo han sido mis padres, esclavos, pues antes son indios japones blancos, como es manifiesto y notorio y se percibe por la vista de ojos, de que a mayor abundamiento, en caso necesario, ofrezco dar plena información diciendo como somos indios japones libres, vasallos de su majestad”.¹⁴

Cabe señalar que desde el siglo XVI, Felipe II había reconocido a sus nuevos vasallos asiáticos como indios también.¹⁵ El rector es-

12 AGN, RU, 263, Grados mayores de cánones, 1662-1699. Es muy posible que en la década de 1660, al incursionar varios hijos de hidalgos y caballeros de órdenes, se halla hecho costumbre en un sector de los graduados mayores declarar su nobleza, más que su limpieza. Ver los casos de... Otro elemento del complejo socio-racial que se instituyó en la universidad..Luis Martínez Hidalgo, José de Mata, Pedro de la Barreda, por ejemplo... En el caso de Mata (f. 119v) sí se declaró la limpieza judicial y de sangre.

13 AGN, RU, 277, Grados mayores de leyes, 1570-1689, f. 541v.

14 AGN, RU, 69, año de 1674, exp. 2, f. 1: “Autos hechos sobre la pretensión de matricularse en la facultad de medicina el bachiller Manuel de Santa Fe, entre partes y de la otra el doctor Juan de Brizuela, catedrático de Cirugía y Anatomía en esta Real Universidad. Juez: el señor doctor don García de León Castillo, rector”.

15 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, facsímil de la de 1681, tomo segundo, libro VI, título VII, ley XV: “Que los indios principales de Filipinas sean bien tratados y se les encargue

tuvo de acuerdo, pues la Constitución 246 no especificaba el origen geográfico de los indios y ordenó en consecuencia al secretario de la Universidad que le recibiera información sobre su calidad social. El filipino presentó como testigo al jesuita Agustín Franco, quien declaró conocer al padre del bachiller, Pablo de Santa Fe, también de origen filipino y que no había sido esclavo ni de los llamados chinos. El segundo testigo agregó que la madre era Francisca Gutiérrez, natural de México y confirmó todo lo dicho por el jesuita. Por si ello no bastase, Felipe de Santa Fe presentó además una certificación de los padres jesuitas del Colegio de México, en donde confirmaban todo lo dicho por los testigos y en donde declaraban expresamente que el padre no era negro, mulato ni indio.

El secretario certificó que Santa Fe ya se había hecho acreedor al grado de bachiller en filosofía pocos días antes. Luego de tales informaciones el rector García de León Castillo, quien además era juez ordinario del Santo Oficio, expresó lo siguiente:

declaraba y declaró [...] no ser de los comprendidos en la constitución doscientas cuarenta y seis y mandaba y mandó se le admita la matrícula para cursar la facultad de Medicina y ningún catedrático de los de dicha facultad se lo impida, pena de veinte pesos aplicados al arca de la real universidad. Los estudiantes cursantes de dicha facultad no le impidan ni embaracen el cursarla, pena de perdimiento de matrícula, lo cual se le notifique a los catedráticos de Prima y Vísperas de Medicina y si tuvieren que alegar o pedir ocurran ante mí que estoy presto a les oír y guardar la justicia que por decreto hubiere lugar.¹⁶

Es notorio que la decisión del rector obedeció a una interpretación literal de la Constitución; es decir, sólo aplicarla a quienes expresamente estuvieran señalados y no más: negros, mulatos o chinos morenos. Luego de que el secretario notificó la orden a los catedráticos de la Facultad de Medicina, el doctor Brizuela escribió al rector

el gobierno que solían tener en los otros", México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1987.

16 *Ibid.*, fs. 2v-3.

para abundar en su negativa a aceptar al “chino”, como insistió en llamarle al estudiante. En su escrito, el catedrático pedía que no se le admitiera, pues la información dada por Santa Fe no era suficiente, agregando que él no había estado presente y que los testigos fueron parte interesada. Aún más, el catedrático alegó que la Conchinchina, de donde era originario el estudiante:

esta sujeto al chino y le tributa y los naturales de ahí están mezclados con moros y sanguelles [sic] que son de los comprendidos en la constitución doscientas cuarenta y seis por aquellas palabras *ni los que comúnmente se llaman chinos morenos* y tampoco dice, ni da razón como sabe no haber sido esclavo el dicho su padre pues es una negativa que bien puede no haber llegado a su noticia y el segundo testigo que es Domingo de la Cruz no dice la calidad de su persona y por mi parte se ignora por el defecto de dicha citación y es singulares todo lo que depone y en decir que Francisca Gutiérrez madre de la parte contraria es japona de nación y contra lo que el dicho Pablo de Santa fe tiene confesado y se le ha oído decir extrajudicialmente ser mestiza por haberlo dicho en diversas ocasiones como así mismo se probará con todo lo demás que convenga y la certificación del padre Manuel Duarte fuera de ser instrumento dado sin citación que no debe perjudicar, más parece que obsta a la parte contraria pues dice que su padre ni es negro, ni mulato ni indio con que siendo chino es de los comprendidos en dicha constitución.

Finalmente, Brizuela alegaba que aun cuando todo lo anterior no bastase era suficiente el que Santa Fe hubiera sido graduado de bachiller con la condición de que no estudiara en ninguna facultad mayor que necesitara de la filosofía, como era el caso de la de Medicina.

La respuesta del estudiante, luego de conocer el anterior escrito, no se hizo esperar, y agregó más elementos para demostrar que su caso no había sido el único hasta ese momento: “no soy comprendido en la constitución doscientas cuarenta y seis[...] respecto de ser como soy japon blanco y este no esta excluso en dicha constitución”. Enseguida reveló otros casos de médicos no españoles y que sin em-

bargo llegaron alto en sus carreras,¹⁷ lo que comprueba plenamente que antes de las constituciones de Palafox no había ningún impedimento formal para que no españoles estudiaran en la Universidad.

Aunque Brizuela insistió en que Santa Fe era “chino prieto”, que su madre era mestiza y que los ejemplos de médicos no españoles “fueron en tiempo que esta universidad no se regía por los estatutos que hoy se observan”, el nuevo rector ratificó la orden de su antecesor de permitir la entrada al estudiante. Evidentemente, durante estos sucesos, los rectores demostraron una actitud bastante reservada al decidir no ventilar más en la Universidad el asunto de la aplicación de la 246 y resolver el caso de Santa Fe de manera expedita, además de que un escándalo mayor podría perjudicar a la institución. Sin embargo, los problemas sólo habían iniciado. La década de 1690 fue especial en ese sentido.

En 1691 otro estudiante filipino, Nicolás de la Peña, quizá enterado del caso anterior, ofreció voluntariamente dar información de no ser chino moreno, sino antes bien, hijo de principales, el equivalente filipino a los caciques novohispanos.¹⁸ El rector Agustín de Cabañas aceptó el interrogatorio propuesto por De la Peña.¹⁹ El primer testigo, el dominico Francisco Sánchez, confirmó todo lo declarado por De la Peña, agregando que los de esa provincia eran tenidos por indios naturales y vasallos libres, y que no sabía que su familia hubiera sido penitenciada por el Santo Oficio, además de que eran cristianos viejos, sin mezcla de moros o judíos. Declaró también que De la Peña estudió en la Universidad de santo Tomás de Aquino, de

17 *Ibid.*, f. 7: “Lo otro porque caso negado que no fuese japon sino que mi color fuese turbado y de mixtura que niego, se experimentaron en esta ciudad los créditos del doctor Sebastián de Castro decano de la facultad de Medicina protomédico de esta Nueva España y que obtuvo la dignidad de sacerdote mayor sin comparación que de Médico y también es doctor por esta universidad el doctor José Báez que reside en la ciudad de los Ángeles y también se graduaron los bachilleres Domingo de Ortega y Pedro Ciprés de que se infiere el poco y ningún fundamento con que se impugna mi pretensión”.

18 Luis Alonso Álvarez, “Los señores del *barangay*. La principalía indígena en las islas filipinas, 1565-1789: viejas evidencias y nuevas hipótesis”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre, *El cacicazgo en Nueva España...*, *op. cit.*

19 Luis Alonso Álvarez, “Los señores del *barangay*. La principalía indígena en las islas filipinas, 1565-1789: viejas evidencias y nuevas hipótesis”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre, *El cacicazgo en Nueva España...*, *op. cit.*

Manila. Los otros dos testigos, fray Juan de la Cueva y José Julián de Espinosa simplemente ratificaron todo. El rector, a diferencia del caso anterior, ventiló esta vez el asunto con el abogado en turno de la Universidad, el catedrático de instituta José de Miranda Villayzan. El parecer de este último es por demás interesante:

En conformidad de este proveimiento y remisión que se sirve de hacer el señor rector he reconocido la retención de Nicolás de la Peña y probanza con que la instruye y hallo que por ella consta ser de los indios filipenses, natural y originario de la provincia de la Pampanga y de padres naturales también de ella, por cuya razón es vasallo libre y generalmente lo son los de las islas Filipinas por varias leyes que así lo tienen dispuesto, especialmente la nona del título 20. del libro 6 de la Novísima Recopilación de las Indias, exceptuándose sólo los naturales de las de Mindango²⁰ que son adyacentes a las dichas islas Filipinas y sus confines, quienes (siendo de los rebelados y confederados con los enemigos de la corona y sectarios de la ley mahometana) se declaran por esclavos en la ley 12 de dicho título I libro 1 por el mismo caso que la constitución 246 excluye a los que se llaman chinos morenos admite a los que por tener el origen de China se llaman menos propiamente chinos siendo indios que son los que expresamente permite se admitan a matrículas y grados, por cuya razón parece se puede ejecutar esto con el suplicante para la matrícula de Retórica y grados y mandarlo así el doctor Rector o lo que tuviere por más conveniente que será siempre lo mejor. México y enero 23 de 1691. Dr. José de Miranda Villayzan [rúbrica].²⁰

El parecer seguía el ejemplo de 1674 y ratificaba la interpretación de la Constitución 246: puesto que los nativos de Filipinas no estaban siquiera mencionados, el jurista de la Universidad los equiparaba con los indios americanos, tanto por su condición de naturales de la región como por ser vasallos libres. Tal equivalencia permitía perfectamente comprenderlos en los permitidos por la Constitución. Ante tal solución jurídica, el rector ya no tuvo reparos en admitir al

20 *Ibid.*, f. 606.

estudiante filipino, considerado indio, en la Universidad. Los casos de los filipinos sentaron un precedente importante, pues otro sector minoritario se formó amplias expectativas de acceso a los estudios mayores, aunado a la recuperación que para el último cuarto de ese siglo era ya perceptible en la población indígena:²¹ los caciques del centro y sur de la Nueva España, como se verá adelante.

No obstante, y ante el aumento de casos de estudiantes no españoles, hubo ya en 1689 un primer intento por controlar su ingreso a las escuelas, aprovechando el arreglo que se quiso poner en la matriculación.²² Sin embargo, en la última década del siglo xvii la corporación universitaria fue presionada de manera tajante para que aplicara la constitución de exclusión, especialmente después del gran tumulto de 1692 en la ciudad de México.

DEL TUMULTO DE 1692 A LA APLICACIÓN GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN 246

El estudiantado universitario era un “puente” amplio entre la Universidad y la población de la ciudad de México. Aún no se han estudiado las ligas que guardaba con otros sectores como los vagabundos, los indios, las castas o los comerciantes de la calle, pero es indudable que existieron. Prueba de ello es la oposición que demostró un grupo de estudiantes ante el cierre del “baratillo” de artículos viejos y usados, decretado por la real audiencia en 1690, y que los llevó a

21 Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, FCE, 1997, p. 37.

22 AGN, RU, 42, fs. 422-433, año de 1689. El rector José Amurrio del Campo ordenó que, “todos los estudiantes que pretendieren matricularse en cualquiera facultad *presenten fe de bautismo* en debida forma”. El secretario pasó, cátedra por cátedra, a notificar lo anterior. Al final del expediente, él mismo hizo constar las fes de bautismo presentadas por los cursantes del momento, todas señalando matrimonios legítimos y el origen español de los siguientes estudiantes: Antonio Sedillo, de Artes; Miguel Caballero, Pedro José Arias, Alfonso Arias, Juan Antonio de Burgos Castañeda, Tomás Téllez, Nicolás Zamudio, Jacinto Gonzáles de Laris, Diego de los Reyes, Matías Gonzáles de Maya, Salvador Díaz, hijo de la iglesia, asentado en libro de españoles, Baltasar Gonzáles Lascano, Juan Carro de la Vega y Antonio Carro, hermanos, Eligio José de Vergara, Pedro de Arteaga, artista; Matías de Ayala, artista, Nicolás de Porras, artista, Luis Clemente Astorga, artista, Alejo López, Gaspar de León, Nicolás Fernández.

un enfrentamiento con los ministros. Éstos se quejaron con el rector José Amurrio del Campo, quien ordenó que en la universidad no se permitirían más acciones rebeldes a los cursantes.²³

Sólo dos años después la ciudad de México presenciaría el mayor tumulto popular de que se tuviera memoria: el del 8 de junio de 1692.²⁴ Es difícil comprobar la participación de estudiantes en el suceso, aunque sí puede decirse que un sector de ellos simpatizaba con el desafío a la autoridad. De cualquier modo, las repercusiones se harían sentir en corporaciones que, como la Real Universidad, defendían el orden colonial impuesto por la república de los españoles.

Como ya era costumbre, la escasez de maíz y la especulación en su venta al menudeo acentuó el malestar en los sectores pobres de la ciudad de México que no necesitaron de más para expresarse en forma violenta. Como es sabido, el repentino tumulto de la tarde del domingo 8 de junio tomó a las autoridades por sorpresa y no pudieron evitar daños considerables en el palacio virreinal y en las casas del ayuntamiento, así como el saqueo de los cajones de ropa, sucesos narrados crudamente por Sigüenza y Góngora.²⁵ Al día siguiente los amotinados fueron controlados y castigados con severidad, pero el estado de alerta y el ambiente de desconfianza no se pudieron evitar. Aunque se culpó inicialmente a los indios vecindados de la ciudad de encabezar la sedición, muy pronto la desconfianza española se

23 AGN, RU, 42, f. 511, 13 de febrero de 1690. "Auto del señor rector para que los estudiantes no impidan ni intervengan en cualesquiera diligencias que por los ministros de la real audiencia se ejecutaren". En su parte central se expresa: "mandó se notifique en las cátedras de Prima de todas facultades de esta real universidad a los estudiantes de ella a la hora de sus lecturas no se impidan ni intervengan en cualesquier diligencias que por los ministros de la real audiencia ejecutaren cerca de lo referido y órdenes de Su Majestad, ni en otra manera alguna ni con ningún pretexto, con apercibimiento que cualesquier ministros de la real audiencia pueda aprehender a los que contravinieren en lo contenido en este auto y traerlos ante el señor rector para que se proceda a lo que hubiere lugar en derecho y el alguacil de esta real universidad tenga cuidado de recorrer el dicho baratillo o donde estaba formado y si en el hubiere algunos estudiantes o que digan serlo los traiga ante su merced".

24 Antonio de Robles, *Diario de sucesos notables (1665-1703)*, tomo II, México, Porrúa (Colección de Escritores Mexicanos), 1972, 3 tomos, pp. 251-270.

25 Carlos de Sigüenza y Góngora, *Relaciones históricas*, México, UNAM (Biblioteca de Estudiante Universitario, 13), 1972, pp. 138-174.

extendió a negros, mulatos y castas.²⁶ Se reforzó la vigilancia y se tomaron medidas para recongregar a todos los indios de la ciudad en los cuatro barrios indígenas originales del siglo XVI. No obstante, tuvieron que hacerse varias excepciones, pues indios seminaristas, aprendices de talleres e indias esposas de españoles estaban completamente integrados a familias españolas.²⁷

Esa serie de acciones contra la población indígena volvió a poner en el centro de la atención la secular tensión entre españoles y naturales, la cual fue aminorando en la ciudad con el paso de los meses. Es muy probable que por entonces en la Universidad se haya fijado la práctica de aceptar sólo a indios nobles, no a macehuales, siempre sospechosos de conspirar contra el orden establecido. De hecho, la nobleza indígena tomó distancia de los amotinados cuando expresó su apoyo al virrey para el control de los indios.²⁸ De igual manera, para el virrey fue claro que las oficinas de la alhóndiga, atacadas durante el tumulto, no debían estar en el edificio de la Universidad, como se dispuso inicialmente, pues se corría el riesgo de una alianza indígena-estudiantil.²⁹

En la Universidad y en los colegios se suspendieron las actividades durante algunas semanas. Grupos de estudiantes foráneos que habían llegado a México para graduarse en la Universidad, como los del colegio jesuita de Oaxaca, tuvieron que prolongar su estancia en la capital y suplicar al rector que, no obstante la situación imperan-

26 Rosa Feijoo, "El tumulto de 1692", en *Historia Mexicana* 56, vol. XIV, abril-junio de 1965, p. 664.

27 *Ibid.*, pp. 670-675.

28 Carlos de Sigüenza, *Relaciones históricas...*, *op. cit.*, p. 172. Incluso la nobleza tlaxcalteca y de la provincia de Chalco demostraron su apoyo al virrey después del tumulto. Véase Natalia Silva Prada, "Estrategias culturales en el tumulto de 1692 en la ciudad de México: aportes para la reconstrucción de la historia de la cultura política antigua", en *Historia Mexicana*, vol. LIII, núm. 209, julio-septiembre de 2003, p. 49. AGN, Reales Cédulas, 25, exp. 10, 11 de febrero de 1693. El rey resumía la carta que envió el virrey en junio pasado en donde, según el virrey, el tumulto no había tenido otra causa que "la carestía de granos". En la f. 74v el rey se refería específicamente a los caciques de Tlaxcala, para no variar, en los siguientes términos: "Y así mismo llamaréis a los indios caciques y principales de la provincia de Tlaxcala y les asegurareis la satisfacción con que quedo a la lealtad y amor con que han procedido en esta ocasión en continuación de la que siempre han manifestado".

29 AGN, Reales Cédulas, 25, exp. 10, fs. 80-80v.

te, ordenara su graduación, pues de alargar su estadía podía peligrar su regreso a causa de las lluvias intensas de la temporada.³⁰

El claustro de la Universidad participó indirectamente en las tareas de “pacificación” y regresó al orden después del tumulto del 8 de junio, mediante un parecer que le fue pedido por real acuerdo, sobre los perjuicios del pulque en la población, especialmente en los indios.³¹ Con todo, y a pesar de la gran desconfianza que pesaba sobre los pobladores indígenas de la ciudad, en el mismo año del tumulto un descendiente de caciques hizo su aparición en la Universidad. El 6 de diciembre de 1692 José Montaña del Castillo, de 23 años de edad, solicitó al rector poder matricularse para cursar Retórica y demás facultades, atendiendo a que era indio natural, legítimo y cacique, “persona de las que permite el estatuto”.³² Para

30 AGN, RU, 42, 698. “Petición de los estudiantes de Oaxaca sobre que prosigan los grados de bachilleres en Artes [...] Don Agustín Franco de Medinilla y los estudiantes artistas del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Oaxaca, decimos que habrá más de quince días que llegamos a esta ciudad a conseguir los grados de bachilleres en Artes por esta real universidad y habiéndose principiado y graduado cuatro de nuestros condiscípulos hasta el sábado que contaron siete de junio de este año con ocasión del motín y alboroto que hubo el domingo siguiente sobre tarde en esta ciudad se han suspendido los grados de bachilleres y atento a que estamos ochenta y dos leguas de nuestra patria fuera de nuestras casas, gastando con la carestía de los bastimentos lo poco que trajimos para nuestro viaje, pretexto que ha movido a Vuestra Señoría a que algunos de nosotros se nos den los grados de bachiller por pobres y para conseguir el volvernos con brevedad y redimir la vejación que se nos hace y a que están de próximas las aguas y se pondrán los ríos de calidad que peligre alguno como aconteció en otra ocasión que volviendo de esta ciudad el bachiller don Martín de Sariñana se ahogó en el río de Quiotepec”. Al final del escrito hay nueve nombres y sus rúbricas.

31 AGN, RU, 42, 1692, fs. 673-673v. “Orden del excelentísimo señor conde de Galve para que el rector y claustro de la Real Universidad informe sobre el uso o prohibición de la bebida del pulque.” En su parte central el mandamiento indicaba que: “Con ocasión del alboroto e incendios y saqueo en que incurrieron a los ocho del corriente [...] se tuvo por conveniente providencia la suspensión de las entradas del pulque en ella a fin de excusar las embriagueces, atrevimientos, guerras y pendencias que de ordinario causan y pudieran dar cuerpo a lo referido, y atento a que el punto de dicha suspensión y su continuación es de la gravedad que se reconoce por el interés del real haber que contiene para que en esta razón se resuelva según el presente estado de la materia lo que más convenga al servicio de S. M., con confidencia del real acuerdo se lleve a el este decreto por voto consultivo sobre la conveniencias o inconvenientes de continuar o alzar la suspensión dicha”. El parecer del real acuerdo fue solicitar parecer a los preladados, curas, ministros, doctores y demás personas graves y doctas sobre el asunto; por ello se pidió también al claustro de la Universidad.

32 AGN, RU, 42, 1692, f. 675. “Información de José Montaña del Castillo para que lo admitan a cursar en la Real Universidad.” Montaña era natural de Metepec y sus padres fueron Bernabé

apoyar su solicitud Montañó presentó una información sobre su legitimad y limpieza de sangre, dada ante el juez de provincia, Manuel Suárez Muñiz, alcalde de corte. Uno de los testigos, Bartolomé Velasco, español, vecino de México y maestro de herrería, declaró que los padres eran: “indios legítimos, sin mixtura ni champurro de otra calidad alguna, que son caciques originarios del pueblo de San Francisco Xonacatlán partido del de San Bartolomé Ozolotepec”.³³ En consecuencia, el rector, Miguel Gonzáles de Valdeosera, permitió a Montañó la matrícula. Este caso es significativo por cuanto que señala una especie de requisito no escrito, pero exigido en los hechos: se aceptarían estudiantes indios, pero no de cualquier familia, sino provenientes de la nobleza.

Los desajustes en una sociedad en fuerte transformación se mostraron con toda fuerza y el tumulto, pasajero en sus hechos específicos, quedó guardado en la memoria popular. Así lo demuestra la inquietud y el clima de rebeldía que pareció contagiarse a los estudiantes. Meses después del gran motín, cierto sector de estudiantes, coligados con personajes llamados “vagabundos” por el rector, retomaron una actitud desafiante al pedir al virrey acceso franco al coliseo, desde el supuesto de que el mismo privilegio tenían los estudiantes en Salamanca y por ello el arzobispo Payo de Rivera, años atrás, se los había concedido.³⁴

El virrey consultó al rector de la Universidad, quien le respondió que no accediera a la petición por dos motivos: uno, los estudiantes

Montañó y Mariana López del Castillo, “naturales y caciques sin mezcla de otra calidad alguna y de cómo los susodichos fueron casados y velados”.

33 El otro testigo fue Juan Jurado, vecino, español y también herrero.

34 AGN, RU, 43, 1694, fs. 98-107. “Autos sobre petición de algunos estudiantes de lugar en el coliseo de las comedias”. F. 98: “Los bachilleres cursantes de la real universidad llegándonos al patrocinio de V. A. Como mejor haya lugar decimos que se nos ha negado la entrada en el coliseo debiéndose como se nos debe por tres causas. La primera, que es costumbre en todas las universidades, como son Salamanca, Alcalá de Henares, etc. Este fuero que sin diferencia debemos gozar. La segunda, porque corriendo como con igualdad corremos con la militar infantería no han de gozar aquellos este privilegio sin que en nosotros se halle. Y la tercera, porque años antes del presente le obtuvimos por decreto del ilustrísimo señor virrey don fray Payo de Rivera y respecto de que puede estar, como lo esta, enajenado nuestro sitio que fue, se nos de el portal que esta a la siniestra del teatro y en su defecto el sitio en que pongamos dos filas de bancas, siendo tan de las primeras que nos quedemos a la cuarta”.

eran sólo los de medicina, aunque hubieran expresado representar a todos los de la Universidad, y dos, no constaba aún el mandamiento de Payo de Rivera otorgándoles ese privilegio ni constaba los de las otras universidades, por lo que pedía esperar a que se buscasen tales testimonios. Aunque el virrey ya había accedido inicialmente a la petición de los estudiantes, luego del escrito del rector Jerónimo de Soria decidió dar marcha atrás.³⁵

La reacción de los estudiantes no se hizo esperar: demostraron su enojo contra el rector al dañar el Colegio de Todos Santos, en donde vivía el funcionario, y escribieron nuevamente al virrey, insistiendo en la justicia de su petición. Éste nuevamente consultó al rector, quien en su respuesta insinuó el parecido de la agresión de los estudiantes con los acontecimientos del motín de 1692:

Excelentísimo señor. El rector de la real universidad, en obediencia del decreto de arriba, dice que es necesario reprimir la audacia de los estudiantes y demás personas que en nombre de tales se les juntan, como acaeció hoy día de la fecha, que se arrojaron al colegio más de 40 y con mucho estrépito, descompostura, alteración de voces e indecentes palabras, procedieron, alentados por algunos cabecillas, como Vuestra Excelencia reconocerá en el testimonio adjunto, y si a la grandeza de Vuestra Excelencia se atreven informar con tan descomedidas razones de su rector y cabeza, se deja a su alta comprensión lo demás, que pide competente remedio para que no se causen alborotos ni se mezclen otras personas con nombre de estudiantes y sin serlo, y algunos de hábitos clericales. Vuestra Excelencia, siendo servido, podrá mandar que este memorial se junte con los demás de la materia, para que sobre todo se haga y el informe y en los demás lo que Vuestra Excelencia fuere muy servido ordenar, que será, como siempre, lo más acertado y conveniente. Colegio de Santos, 30 de julio de 1694. Soria [rúbrica]³⁶

El fiscal de la audiencia, Juan de Escalante y Mendoza, apoyó el parecer del rector y agregó que a él le constaba que en Salaman-

35 *Ibid.*, fs. 102-103.

36 AGN, RU, 43, fs. 103-103v.

ca los estudiantes no tenían acceso gratuito al coliseo. Además, el no cobrar a los estudiantes perjudicaría las rentas del hospital de los indios, con lo cual estos últimos saldrían también perjudicados, “pues con el nombre de estudiantes se agregará el concurso de otros vagabundos que quisieran gozar del privilegio sin ser fácil la distinción y se llenara el coliseo de suerte que no quedase lugar para otros algunos”.³⁷

Con las máximas autoridades de su lado, el rector Soria emitió una orden en las escuelas, en la que declaraba que para evitar que los estudiantes se mezclaran con gente baja o vagabundos, les prohibía asistir al coliseo, solos o acompañados, y pedía al encargado de éste informarle qué estudiantes acudían y con quiénes, para borrarlos de la matrícula universitaria. Agregaba que se buscaría el supuesto privilegio alegado por los estudiantes.³⁸

Las autoridades dejaron sin castigo a los estudiantes que habían provocado la agresión al Colegio de Todos Santos, pues ni siquiera el virrey fue más allá y dejó todo en manos del propio rector. Sin embargo, fue evidente que tales hechos preocuparon sobremanera a las autoridades: al gobierno de la Universidad porque era una problemática que rebasaba la capacidad de acción de una corporación de perfil académico, al virrey porque el recuerdo del tumulto de 1692 estaba aún muy presente y lo que menos esperaba era el inicio de un segundo. Finalmente, a las autoridades eclesiásticas, puesto que se había acusado también a estudiantes vestidos con hábitos clericales.³⁹

37 *Ibid.*, fs. 103v-104.

38 El secretario de la Universidad testificó, por su parte, la condición escolar de los autores de la petición al virrey: bachiller Juan Martínez Fernández Priego, autor del escrito; Juan de la Carra, estudiante de leyes; Juan Antonio, en traje de clérigo, sin matrícula; Luis de Villanueva, en traje de clérigo, sin matrícula; Juan Miguel, en traje de clérigo y sin matrícula, Antonio Gutiérrez, sin matrícula; Pedro Mateo, en traje clerical, sin matrícula; bachilleres Juan Damián de Urbina y Juan de Torres, José Patiño y José Diego Groso, cursantes de medicina.

39 Los problemas de los estudiantes en el coliseo de comedias no terminaron. En 1708 el mayordomo del hospital de los indios y cobrador del coliseo acusó al cursante de leyes, Bernardo Gómez, de que, agavillado con otros, había causado un escándalo en el coliseo de las comedias. Cuando el secretario le reprochó a Gómez su conducta, éste declaró que había ido solo y que el cobrador lo había provocado. El rector amonestó al estudiante y le prohibió ir nuevamente a las comedias. AGN, RU, 45, fs. 51-52.

En consecuencia se puede advertir una mayor vigilancia en el acceso a las facultades no sólo de los indios, sino también de los mismos estudiantes españoles de quienes había alguna sospecha.⁴⁰ Ahora se pedía a todos los estudiantes, por lo menos, la fe de bautismo. En cuanto a los primeros, se consolidó la tendencia a presentarse preferentemente jóvenes descendientes de caciques y principales, a pesar de que la Constitución 246 sólo exigía la calidad “indios” sin adicional alguna. Lo mismo sucedió con los “indios” filipinos.⁴¹

A pesar de tales esfuerzos de la corporación universitaria por garantizar la calidad de sus estudiantes y graduados, la realidad mostró que jóvenes no españoles de baja procedencia social siguieron acudiendo a sus aulas sin abandonar sus quehaceres “callejeros” ni sus expresiones de rebeldía contra el *status quo* colonial. El 27 de marzo de 1696 otro grupo de estudiantes y vagabundos arrebató comida a vendedoras de alguna plaza pública del centro de la ciudad; no conformes con ello quemaron la picota ante la mirada atónita de la audiencia, tal como había sucedido en el tumulto cuatro años atrás.⁴²

El desafío fue contestado por el mismo virrey, encarnado por el obispo de Michoacán, Ortega y Montañés, quien tomó la iniciativa de “depurar” al estudiantado universitario de los “malos elementos”. El 6 de abril envió una consulta al claustro de la Universidad, que en realidad era una orden. En ella pedía al secretario de la institución no matricular, probar curso ni dar grado a cualquier estudiante que anduviera vestido “profanamente”.⁴³ A continuación, el

40 AGN, RU, 43, f. 75, 11 de marzo de 1693: Francisco Luis de Castri, cursante de leyes, presenta información de su legitimidad, y f. 497, año de 1698, Victoriano Antonio, hijo de la iglesia, aunque bautizado como español, y adoptado por Juan Francisco Neri, receptor de la audiencia.

41 AGN, RU, 43, fs. 160-162, año de 1695. “Información hecha por el bachiller Ignacio de Noruega Manesay.” Su padre fue el capitán y sargento mayor Juan de Noriega Manesay y su madre María Danlac, principal del pueblo de Bacolor.

42 AGN, RU, 43, 1697, fs. 326-328v. Proceso de un estudiante. Juez: el rector Manuel de Escalante y Mendoza.

43 AGN, RU, 43, f. 229. “Auto del señor rector para que se guarde y cumpla el edicto para la observancia de las constituciones sobre los trajes de los cursantes y lo demás que contiene el dicho edicto.” Agregaba que “se les prevenga procedan, vivan y obren contenidos y como quienes se crían para servir a ambas majestades en lo espiritual y político”.

virrey obispo, sobrepasando lo estipulado en la Constitución 246, señalaba cuál debía ser la norma a seguir respecto a la aceptación de estudiantes:

totalmente se excluyan de las matrículas los que no fueren españoles en consideración de ser los que turban la paz y sin respeto alguno de la justicia se unen y adjuntan no sólo a impedir que la justicia seglar practique su oficio, prendiendo los malhechores, sino que, creciendo sus atrevimientos han practicado quitar los presos a los ministros tan petulante y soberbiamente que han pasado a perder el respecto a los señores alcaldes de la corte como sucedió el día 27 de marzo.⁴⁴

El claustro universitario, reunido para atender la “consulta” del virrey, aceptó la orden sin mostrar inconformidad alguna por el exceso de interpretación de la Constitución, que dejaba a los indios y mestizos fuera de los estudios universitarios.⁴⁵ No obstante, el rector mandó publicar un edicto en el que se ordenaba la aplicación estricta de las constituciones 246 sobre la calidad de los estudiantes,⁴⁶

44 *Idem*. La parte final de la “consulta” del virrey interino especificaba lo referente al vestido de los estudiantes: Enseguida, la petición al claustro: “en lo primero que mira a la honestidad y decencia con que los estudiantes deben cursar en sus trajes y guedejas se ponga el debido cuidado para que tenga el exceso total remedio de manera que su honesto vestir, ora sea de largo o corto y el no usar de pelo sea un ejemplar conocimiento para todos de ser estudiante el que así anda y como el ejemplo de los mayores es quien más mueve para la imitación de los inferiores, se mande reformar en los graduados lo que excedieren en los trajes y pelo. Y en lo segundo mandar averiguar quienes fueron los estudiantes que el día veintisiete tuvieron el adelantamiento referido y corregirlos correspondientemente y de manera que en cuanto hubiere lugar se de satisfacción en lo público a la justicia y para lo futuro sean todos prevenidos procedan, vivan y obren contenidos [...] Y totalmente se excluyan de las matrículas los que no fueren españoles...En palacio a treinta y uno de marzo de mil seiscientos noventa y seis”.

45 *Idem*. La decisión del claustro pleno fue de publicar y hacer cumplir las constituciones 236, sobre el vestido de los estudiantes, y la 246: “y no se admita a matrícula, curso ni confiera grado alguno el que no fuere español, prohibiendo los negros, mulatos, chinos morenos y como esta mandado por el claustro pleno el infrascrito secretario no reciba matrícula a ninguno que anduviere profanamente vestido y con guedejas ni se le pruebe curso ni confiera grado alguno y totalmente sean excluidos de matrícula los que no fueren españoles, en consideración de ser los que turban la paz y unión de las universidades”.

46 *Ibid.*, f. 228, 7 de abril de 1696: “Edicto con seis días para la observancia de las constituciones 236 y 246 de los trajes de los cursantes y para que no se admita a matrícula ni a grado negros, mulatos ni ningún género de esclavo ni que lo haya sido”. En su parte central el edicto

y la 236 sobre el vestido de los mismos, en un plazo de seis días. Afortunadamente para los futuros estudiantes no españoles nadie se propuso impulsar ante el rey la reforma de la 246 para asimilar lo dispuesto por el edicto del obispo virrey, pues al final los rectores lo pasaron por alto y se apegaron sólo a la Constitución.

EL DESARROLLO POSTERIOR DEL ESTATUTO DE EXCLUSIÓN EN LAS ESCUELAS

Luego del edicto de 1696 hubo una especie de compás de espera en los actores directamente involucrados: los rectores, el claustro, los catedráticos y los estudiantes. La orden dada al secretario de la Universidad fue exigir a todos los alumnos que se quisieran matricular presentaran fe de bautismo de ser españoles, tal como lo expresaba

señalaba: "Ordenamos que los estudiantes vivan en casas honestas y sin sospecha y donde no den nota y escándalo y si estuvieren en partes sospechosas el rector los compela a salir de ellas y donde no los castigue y prohíba el ingreso de las escuelas y anden honestos en sus trajes y vestidos y no traigan medias de colores, pasamanos de oro ni bordados ni guedejas ni copetes y los estudiantes que trajeren manteo y sotana no entren en la universidad a cursar ni a otros actos si no fuere con bonete, pena de perdimiento de matrículas y cursos y los que no trajeres manteos y sotanas no puedan entrar en la universidad con golilla sino fueren los médicos y los demás traigan cuello de estudiantes. Y el título 17 de las probanzas y autos para recibir los grados en todas facultades no. 246, ordenamos que cualquiera que haya sido penitenciado por el Santo Oficio o sus padres o abuelos o tuviere alguna nota de infamia no sea admitido a grado alguno en esta universidad ni tampoco los negros ni mulatos ni los que comúnmente llaman chinos morenos ni cualquiera género de esclavo o que lo haya sido porque sólo no han de ser admitidos a matrícula y grados, además de hallarse publicadas intimadas y fijadas en dicha real universidad las referidas constituciones por auto de diecisiete de octubre de mil seiscientos sesenta y ocho del reverendo padre maestro fray Marcelino de Solís, rector que fue al principio de la observancia de las referidas constituciones para que vienesen a noticia de los cursantes y otros que se hallan en el archivo de esta real universidad, en cuya conformidad y de lo determinado por dicho claustro para que venga a noticia de todos los cursantes de cualquiera facultad y sean en esta real universidad que en cualquiera manera tocaren o pueda tocar lo contenido, mandaba y mandó se fije este edicto en parte pública de dicha real universidad para que observen y guarden lo contenido en la primera constitución 236 en los trajes, guedejas y copetes, y asimismo lo de la constitución 246 para que no se admitan ni a grado alguno de los comprendidos en las dichas máculas y si hubiere alguno a quien tocaren desde luego se dan por excluidos de la matrícula y grado que hubieren adquirido en fraude de la ley y presenten fe de bautismo ante el infrascrito secretario [...] Todo lo cual guarden, cumplan y ejecuten dentro de seis días de la data de este edicto con apercibimiento de incurrir en las penas impuestas en ellas".

el edicto.⁴⁷ Gracias a la coyuntura de 1692 y a Ortega y Montañés, y sin expresarlo así la constitución palafoxiana, el problema del origen social de los estudiantes y graduados se pretendió reducir al concepto de ser o no español. Es comprensible que en los años inmediatos posteriores los rectores hayan intentado promover tal rehispanización de la Universidad. En los procesos de grados mayores se pedía ahora explícitamente a los candidatos presentar “información de legitimidad y limpieza de sangre”, sustituyendo la más simple de vida y costumbres. En adelante, y hasta el siglo XIX, los expedientes de grados mayores se integraron por tal tipo de informaciones, muchas de ellas extensas, pues incluían vastas probanzas sobre linajes de origen peninsular, libros genealógicos y escudos de armas.⁴⁸

No obstante tales afanes de ennoblecimiento de la elite académica, en los años iniciales del siglo XVIII, a sólo una década del motín, estudiantes no españoles comenzaron otra vez a presentarse en las escuelas universitarias. Ni los indígenas desaparecieron —por el contrario, comenzaron periódicamente a matricularse y a graduarse,⁴⁹ buscando los curatos de sus regiones de origen—,⁵⁰ ni los mestizos y castas dejaron de intentar pasar por españoles para ser aceptados. Nuevos contextos les facilitaban el acceso: la reivindicación de una

47 AGN, RU, 43, f. 222, 3 de noviembre de 1696: “José de Ordaz, cursante de la facultad de Artes en la ciudad de Oaxaca, ante Vuestra Merced, parezco y digo que cursé tres cursos como consta por la certificación que presento y porque pretendo echar matrícula en la facultad de Leyes y por Vuestra Merced está mandado por edicto que todos los que fueren cursantes presenten fe de bautismo o den información de que son españoles y porque no me hallo al presente con dicha fe de bautismo estoy pronto a dar información de que soy hijo legítimo de don Cristóbal de Ordaz y doña María de Cabrera, mis padres, vecinos de dicha ciudad y de cómo son españoles, cristianos viejos, limpios de toda mala raza”.

48 Tal aspecto sobre los doctores del siglo XVIII está analizado en Rodolfo Aguirre, *El mérito y la estrategia...*, *op. cit.*, pp. 85-160.

49 AGN, RU, 44, f. 453. Hacia 1704, un estudiante indio, Pascual del Espíritu Santo, solicitó al rector poder matricularse “atento a ser noble de que ofrezco información, se ha de servir V. S. admitirme a matrícula en estas escuelas, por estar arreglado a estatuto, leyes y derecho que me favorece y según ejemplares, para que pueda estudiar hasta poder ordenarme”.

50 Al respecto, Margarita Menegus y yo desarrollamos actualmente el proyecto de investigación “La nobleza indígena y la Real Universidad de México”, de donde se desprenden ya algunas conclusiones parciales.

cédula de 1588 que permitía la ordenación a los mestizos,⁵¹ la fundación de becas para caciques en los seminarios tridentinos en 1691 y la nueva cédula de 1697, que ordenó a las autoridades virreinales permitir a la nobleza indígena acceder a todos los cargos públicos, fueron tres momentos decisivos que repercutieron directamente en las aspiraciones de mestizos e indios por alcanzar estudios mayores.⁵² En 1714, Sebastián Álvarez, por ejemplo, natural de Taxco, presentó al secretario una fe de bautismo en donde se asentaba su condición de castizo. El funcionario universitario le negó la matrícula por no ser español puro. El estudiante dirigió entonces una carta al rector, en cuya parte central expresaba

Habiéndome pedido el secretario de la real universidad, y mostrándome mi fe de bautismo[...] no quiso matricularme para el curso de retórica por decir que de ella consta el ser mis padres castizos y prohibir una de las constituciones de dicha real universidad el que se matriculen sujetos de esta calidad; y aunque sea así se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que dicho secretario me eche dicha matrícula y demás necesarias declarando en caso necesario no haber constitución que lo prohíba y de haberla, estar derogada en el caso presente, que así procede y debe hacerse porque encargando su majestad por ley real de Indias a los señores arzobispos y obispos que no obstante cualesquiera constituciones provean que las mestizas sean admitidas en los monasterios de monjas y a las profesiones y a los mestizos los promuevan al sacro orden sacerdotal en sus distritos, precediendo información sobre vida y costumbres y de ser hijos legítimos concurriendo en ellos la suficiencia, poniéndola por prerequisite como indispensable para dicho orden, claramente ordena su majestad se admitan los de esta calidad a cursar en su real universidad donde se instruyan y adquieran la suficiencia necesaria.⁵³

51 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. 1681*, tomo primero, México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1987, f. 32r [edición facsimilar].

52 AGN, Reales Cédulas originales, 27, exp. 11, 26 de marzo de 1697.

53 AGN, RU, 46, 23 de abril de 1714, fs. 99-99v.

Es notable la defensa de la sangre castiza que hace Álvarez, a pesar de que parece desconocer textualmente la Constitución 246. Otros estudiantes, calificados en su fe de bautismo como mulatos, buscaron de cualquier forma acceder a las escuelas, alegando errores de escribano. Lo notable es que la Universidad, antes de rechazarlos, prefirió hacer su propia averiguación.⁵⁴ Luego del testimonio de los testigos, el rector lo envió al doctor Agustín Franco, catedrático de clementinas, pidiéndole su parecer en derecho. La respuesta de éste ejemplifica la posición que predominó en la Universidad por el resto del siglo, una especie de principio no escrito de tolerancia:

Señor Rector. He visto en obediencia del mandato de V. S. la información dada por Leandro Sánchez y la hallo suficiente para el efecto que pretende, respecto de haber probado bien y cumplidamente tener la mayor parte de español, y por parte de padre su hijo Francisco Sánchez y así debe regularse como tal por traer según derecho, la mayor parte a si el todo, y más siendo la más noble y cuando fuera castizo

54 AGN, RU, 44, 1701, fs. 32-36. En este caso, Leandro Sánchez abogó por su hijo, Francisco Sánchez, explicando un supuesto error en la fe de bautismo: "para la matrícula que ha de echar el dicho mi hijo parece que se le pone obstáculo de mulato por haberse errado la partida cuando se bautizó por lo cual me conviene probar y averiguar que el dicho Francisco Sánchez, mi hijo, es castizo por ser yo español y María de los Ángeles mi mujer y su madre es mestiza, descendiente [de] caciques y que por ninguna línea tenemos sangre de negros, mulatos ni otra casta semejante, demás de ello el que soy yo y la dicha mi mujer y demás de nuestro linaje cristianos viejos, limpios [de] otro cualquier obstáculo y que como tales hemos sido habidos y tenidos y comúnmente reputados por todo lo cual, a Vuestra Majestad pido y suplico se sirva de mandar se me reciba información del que el dicho mi hijo es tal castizo y que los testigos que presentare se examinen al tenor de este escrito por ante el presente secretario y dada en la parte que baste en su virtud pase el dicho mi hijo a echar dicha matrícula en el referido curso de Física y hecho de todo ello que se me de testimonio para en guarda de su derecho, que en ello pido justicia y juro en debida forma este escrito ser cierto y no de malicia y en lo necesario, etc. Leandro Sánchez [rúbrica]". El rector, Flores de Valdés, ordenó se le recibiera información para después proveer. El primer testigo fue Andrés de Porras, sastre, quien declaró que Leandro era español, oficial de platero y la madre, María de los Santos, castiza: "hija legítima de don Gregorio Manssio [sic] cacique principal intérprete que fue en esta corte, descendiente del monarca Moctezuma [...] habidos, tenidos y reputados por tales nobles, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, moriscos, indios plebeyos, catecúmenos ni penitenciados". Los otros testigos simplemente ratificaron todo lo anterior, y fueron Juan de la Cueva Ruano, maestro del arte de escribir; el presbítero y bachiller Francisco Carabantes, sacristán mayor en Santa Catarina Mártir, y Antonio Bravo, lozero. No obstante, el rector envió la información a Agustín Franco, catedrático de clementinas, pidiéndole un parecer en derecho.

o mestizo, no tenía prohibición, por no hallarse estos expresamente prohibidos en la constitución doscientas cuarenta y seis, como debían hallarse para poder ser excluidos, por ser los estatutos de naturaleza tan estricta, que no se pueden ampliar a casos no expresos, además que en la misma constitución se dice que deben ser admitidos los indios, con que no constituyendo la mezcla en derecho nueva especie, sino es donde se expresa siendo españoles e indios capaces de ser admitidos lo debe ser el suplicante por ambos extremos y así lo juzgo punto de justicia y no de gracia.⁵⁵

¿Por qué los juristas de la Universidad se apegaron en adelante a tal dictamen, que ignoraba la rigidez del edicto de 1696? ¿Porque comprendieron que tal edicto sólo había respondido a los efectos del tumulto, y que una vez superados éstos ya no hacía falta tanto rigor hacia los estudiantes? Por ahora es difícil dar una explicación categórica, pero lo cierto es que la tendencia durante el resto del periodo colonial fue de una mayor tolerancia respecto a los orígenes sociales de los estudiantes y graduados. Así parece reflejarlo la cada vez mayor presencia de bachilleres con “defecto de nacimiento”, como los de padres desconocidos o no casados legítimamente. La única exigencia a ellos fue que pudieran demostrar su origen español para salvar así la reputación de la Universidad. Esta salida permitió que, en el resto del siglo XVIII, muchos estudiantes con tales orígenes fueran admitidos.⁵⁶

55 *Ibid.*, fs. 35v-36.

56 Sólo tres ejemplos de los muchos que pueden citarse para el siglo XVIII: José Francisco de Samano, expuesto en la casa de Juan de Samano, dueño de mayorazgo, pidió que se le recibieran informaciones hechas en Salvatierra, para poder estudiar en la Universidad; Rafael Gutiérrez, vecino de México, estudiante de retórica. En su fe de bautismo se le señalaba como hijo de la iglesia. Un testigo declaró que el padre, Jerónimo Gutiérrez, era oficial de pluma. El rector Ojendi lo permitió finalmente. Y Juan José Venancio, bautizado como hijo de la iglesia. Su padre, José del Castillo, soltero, pidió al rector le dejase matricularse, puesto que estaba inclinado a los estudios y al sacerdocio, obligándose a que, en término de tres años, obtendría bula de dispensa de Su Santidad para habilitarlo y poder “recibir órdenes, beneficios, ser admitido en estudios y demás eclesiástico”. AGN, RU, 45, 1708, fs. 92-92v; vol. 46, 1713, fs. 107-108v, y vol. 46, 1717, fs. 631-632, respectivamente. Puede verse también el vol. 80, con decenas de casos sobre estudiantes con problemas para demostrar su limpieza.

CONCLUSIONES

Con los elementos aquí expuestos se considera que es posible hablar de una diversificación social en los estudiantes y graduados de la Real Universidad de México. Si bien en sus orígenes esta institución fue pensada para los descendientes de conquistadores y colonizadores españoles, y todavía en la representación de la Universidad a Carlos III, en 1777, se defendían las “nobles cunas” de los graduados, en los hechos la población universitaria, alumnos y graduados, distó mucho de ser la corporación de españoles que su elite predicaba ante la monarquía y la sociedad. De hecho, discursos como el de la representación a Carlos III deben interpretarse más como una estrategia política que como un análisis real de la composición social de la población universitaria.

En la construcción del principio de tolerancia practicado en la Universidad tuvieron mucho que ver los catedráticos juristas, quienes buscaron generalmente la manera de hacer conciliar lo dispuesto por la Constitución 246 con las nuevas realidades sociales que año con año se presentaron en el estudiantado, aunque hay que advertir que hasta ahora tampoco se ha hallado algún intento por derogar tal norma, a pesar de que, a medida que avanzó el siglo XVIII, fue volviéndose más anacrónica y una sombra del pasado más intolerante de la Universidad.

Aunque la Real Universidad de México siguió teniendo a los criollos como una mayoría, es muy probable que en el transcurso del siglo XVIII, una vez aceptadas las minorías indígenas y mestizas, éstas hayan aumentado gradualmente sin que por ahora sea posible siquiera aproximar una idea sobre hasta qué punto. Otra tarea pendiente es profundizar, además de puntualizar mejor, en los sectores favorecidos por la apertura selectiva de las escuelas universitarias, así como en las repercusiones del mismo proceso en la movilidad social de los grupos bajos y medios de la población.